

Pesca.—Anuncio de 21 de mayo de 1997, de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre la tramitación del coto de pesca denominado «Don Víctor». Fase de información..... 4032

Ayuntamiento de Hornachos

Pruebas selectivas.—Edicto de 26 de marzo de 1997, sobre bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Agente de la Policía Local de Hornachos..... 4032

Ayuntamiento de Madrigal de La Vera

Normas subsidiarias.—Edicto de 20 de mayo de 1997, sobre aprobación de las Normas Subsidiarias..... 4037

Caja Rural de Almendralejo

Convocatoria.—Anuncio de 20 de mayo de 1997, sobre convocatoria de Asamblea General Ordinaria..... 4037

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

DISPONGO

DECRETO 64/1997, de 20 de mayo, por el que se establece el régimen del personal que presta sus servicios en la prevención y extinción de incendios.

Como consecuencia de las funciones peculiares que debe desempeñar el personal de la lucha contra incendios, en la Comisión Negociadora del III Convenio Colectivo se acordó la necesidad de crear una Mesa Técnica que estudiara la problemática específica de las condiciones de trabajo de este colectivo.

De esta forma, el 23 de septiembre de 1996 se constituyó la Mesa Técnica de Incendios en la que se constató la necesidad de elaborar un reglamento en el que se contemplara todas las peculiaridades laborales del personal contratado para la prevención y extinción de incendios.

Tras un extenso y complejo periodo de negociación entre los representantes de la Junta de Extremadura y los de las Centrales Sindicales negociadoras del Convenio Colectivo, FSP-UGT, FSAP-CC.OO. y CSI-CSIF sobre las características especiales de este personal, donde se incluyen todos aquellos aspectos de organización y funcionamiento (jornada, horario, funciones, provisión, régimen disciplinario, etc.) peculiares del colectivo, se acuerda por unanimidad el texto del presente Reglamento.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de mayo de 1997.

ARTICULO UNICO.—El régimen del personal que presta sus servicios en la prevención y extinción de incendios será el establecido en el acuerdo suscrito entre la Administración y las Centrales Sindicales con fecha 8 de mayo de 1997, cuyo texto se recoge como Anexo del presente Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Quedan derogadas todas aquellas normas que se opongan al presente Decreto en todo aquello que incida en el contenido contemplado en el acuerdo anteriormente citado.

DISPOSICIONES FINALES.—Primera: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Segunda: Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Mérida, 20 de mayo de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
VICTORINO MAYORAL CORTES

REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL PERSONAL DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS

ARTICULO 1: Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y

funcionamiento del personal (fijo discontinuo y contratado temporal) adscrito a las campañas de prevención y extinción de incendios que, anualmente, vienen desarrollándose por la Junta de Extremadura. En lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Junta de Extremadura.

ARTICULO 2: Organización.

El personal objeto de este Reglamento se adscribirá funcionalmente bien a la Consejería de Agricultura y Comercio, Dirección General de Estructuras Agrarias, o bien a la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, Dirección General de Medio Ambiente.

Territorialmente, la adscripción de este personal se corresponderá con las diferentes Zonas de Coordinación establecidas por el Plan INFOEX.

ARTICULO 3: Duración de la campaña.

El inicio y la finalización de la campaña de prevención y extinción de incendios vendrá determinada anualmente por el período definido por la Administración como época de Peligro Alto publicada en el «Diario Oficial de Extremadura».

No obstante, la Administración determinará el personal que deba contratarse con anticipación o con posterioridad a dicho período, dando cuenta de ello a las Centrales Sindicales.

ARTICULO 4: Clasificación del personal.

El personal destinado a la lucha contra incendios se clasificará en las siguientes categorías profesionales y especialidad:

1. Oficial de Primera, Especialidades: conductor y mecánico.
2. Oficial de Tercera, Especialidad lucha contra incendios (Jefes de retén).
3. Peón Especializado, Especialidades: Lucha contra Incendios (miembros de las cuadrillas de retén), vigilantes y emisoristas.

ARTICULO 5: Funciones.

A) Con carácter general y con objeto de dominar el siniestro en los primeros momentos, son funciones determinantes de todo el personal, las siguientes:

- rapidez de movilización, decisión de lucha y trabajo en equipo; y
- claridad, brevedad, jerarquía y urgencia en las comunicaciones, cuidando de no interferirlas y comprobando que es posible la comunicación, a través de la emisora, durante la jornada de trabajo.

B) Asimismo, serán funciones específicas de cada categoría las siguientes:

1. OFICIAL DE PRIMERA

1.1. Funciones de Conductor:

Cuidar que los vehículos estén en buenas condiciones de uso, revisando la mecánica clave para ello. El mantenimiento del vehículo incluye los engrases, la revisión de los niveles, el comportamiento de los frenos, el alumbrado y otros.

b) Realizar las comprobaciones necesarias al efectuar los relevos y, en caso de detectar alguna anomalía, reflejarlo en el cuaderno del vehículo. Igualmente, expresará en éste los recorridos realizados, el kilometraje, el horario y el funcionamiento de trabajo.

c) Comprobar el equipo de aspiración e impulsión y cuidar del material de extinción (mangueras, lanzas, extintores, etc.)

d) Mantener siempre la cisterna cargada y el depósito de combustible lleno.

e) Realizar tareas de vigilancia en sus recorridos por el monte y puntos de permanencia.

f) Utilizar durante la jornada de trabajo el equipo personal que se le entregue, manteniéndolo en buen estado de conservación.

g) Cumplir las instrucciones que reciba del responsable de la movilización en cuanto a salidas, recorridos y trabajos de extinción.

h) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.

El Oficial de Primera, Conductor, dependerá del Agente de Guardia y del Coordinador de Zona.

1.2. Funciones de Mecánico:

a) Realizar tareas de mantenimiento de los vehículos.

b) Instruir a los conductores sobre el uso correcto y mantenimiento de vehículos.

c) Desplazarse a los lugares de ubicación de los vehículos para efectuar reparaciones «in situ».

d) Controlar la rápida y correcta reparación de los vehículos que se desplacen a los talleres.

e) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.

El Oficial de Primera, Mecánico, dependerá del Coordinador de Zona y del Mando Único.

2. OFICIAL DE TERCERA

Funciones del Jefe de Retén:

- a) Servir de interlocutor entre los retenes y el Agente de Guardia.
 - b) Permanecer durante las horas de trabajo en lugares donde la cobertura de la recepción y transmisión esté asegurada a través de la emisora.
 - c) Ordenar la salida inmediata del retén ante avisos de incendios próximos, comunicando la salida al Agente de Guardia.
 - d) Comunicar al Agente de Guardia, directamente o a través de una torre de vigilancia, cualquier desplazamiento que realice el retén durante el horario de trabajo.
 - e) Movilizar a los miembros de la cuadrilla y a los conductores ante la existencia de un incendio fuera de horario.
 - f) Conducir y/o dirigir los desplazamientos del vehículo de transporte de cuadrilla y señalar los lugares de permanencia, ateniéndose a las instrucciones del Agente de Guardia.
 - g) Controlar la incorporación al trabajo de todos los miembros de la cuadrilla, exigiendo puntualidad.
 - h) Dirigir las labores de extinción como grupo de primera intervención hasta la incorporación del Agente de Guardia o Coordinador de Zona con quienes mantendrá comunicación a través de la emisora ya que sólo éstos podrán acordar la creación de un cortafuego.
 - i) Utilizar durante la jornada de trabajo el equipo personal y las herramientas que se le entregue, manteniéndolas en buen estado de utilización.
 - j) Cumplimentar el cuaderno de control de servicio con las anotaciones pertinentes, reflejando cualquier incidencia.
 - k) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.
- El Jefe de Retén dependerá del Agente de Guardia y/o del Coordinador de Zona.

3. PEON ESPECIALIZADO

3.1. Funciones del Peón Especializado, miembro de cuadrilla de retén:

- a) Permanecer en el local o área asignada hasta tanto reciba otras instrucciones.
- b) Utilizar durante la jornada de trabajo el equipo personal y las herramientas que se le entregue, manteniéndolas en buen estado de utilización.
- c) Realizar las labores de prevención, de selvicultura preventiva y de mantenimiento de las infraestructuras de apoyo para la extinción que le sean asignadas y en las condiciones que regule la Administración.

- d) Realizar tareas de vigilancia en sus recorridos por el monte y puntos de permanencia.
- e) Participar en las clases específicas de formación sobre incendios y seguridad, realizando prácticas de tendido de mangueras y apertura de líneas de defensa, así como las necesarias para su posible transporte en helicóptero, a criterio del Coordinador de Zona.
- f) Obedecer las instrucciones del piloto durante el vuelo y respetar en todo momento las normas de seguridad recibidas cuando sea trasladado en helicóptero.
- g) Trabajar en equipo, con decisión y entrega, para lograr la extinción del incendio en el menor tiempo posible.
- h) Mantener en buen estado el local que pudiera asignársele como base para los momentos de permanencia en la misma y sin consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- i) Realizar los trabajos de mantenimiento de la base que le sean asignados por el Coordinador de Zona o Agente de Guardia, mientras no haya salida a incendios.
- j) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.

3.2. Funciones del Peón Especializado, Ayudante del conductor de camión:

Además de las tareas anteriormente relacionadas, deberá colaborar en las trabajos asignados al conductor que acompañe.

El Peón Especializado, tanto el que forma parte de la cuadrilla de retén como el ayudante del conductor de camión, dependerá del Jefe de Retén, del Agente de Guardia y del Coordinador de Zona.

3.3. Funciones de Vigilante:

- a) Alertar al Agente de Guardia y/o al Coordinador de Zona y demás medios de extinción próximos ante cualquier indicio de fuego, sin esperar a la confirmación de que se trata de un incendio.
- b) Actuar de enlace en las comunicaciones que lo requieran.
- c) Informar al Coordinador de Zona sobre cualquier cambio en la evolución del incendio.
- d) Recibir y transmitir los partes de novedades.
- e) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad.

El Vigilante será el encargado de la vigilancia desde las casetas y las torres y dependerá del Agente de Guardia y del Coordinador de Zona.

3.4. Funciones del Emisorista:

- a) Mantener escucha permanente.

- b) Recoger, al inicio de la jornada de trabajo, las incidencias del turno anterior y transmitir a su relevo los datos que le pudieran ser necesarios.
- c) Informar de cualquier incidencia y, en especial, del inicio de fuego.
- d) Cumplimentar el Libro Diario, reflejando todos aquellos datos de interés que no se recojan en los partes de intervención.
- e) Cumplimentar los partes de intervención para cada incendio con la información recibida de los Agentes u otros medios, sin que la toma de estos datos interfiera en otras prioridades.
- f) Recibir y transmitir los partes de novedades.
- g) Y cualesquiera otras relacionadas con la prevención, vigilancia y extinción de incendios dentro de su categoría y especialidad. El Emisorista dependerá del Coordinador de Zona correspondiente y del Mando Unico.

ARTICULO 6: Provisión de puestos de trabajo.

1. Acceso. Para el acceso del personal de nuevo ingreso a la campaña de prevención y extinción de incendios, será preciso superar las siguientes pruebas:

a) Prueba selectiva. Esta prueba será distinta para cada uno de los colectivos y, en lo posible, en el caso de los vigilantes de caseta, distinta para cada una de las ubicaciones en que hubiese vacantes. Prueba psico-física. Para aquellos que hubieran superado la prueba selectiva, deberán superar un reconocimiento médico, psico-físico, realizado por la Administración, que determine su idoneidad para el desempeño de su puesto de trabajo.

2. Bolsa de Trabajo. Como resultado de las pruebas selectivas, se generarán bolsas de trabajo para cada una de las categorías profesionales de la campaña y específicas para los colectivos que forman parte de la campaña de lucha contra incendios.

Para cada localización de las unidades, se establecerán, en la medida de lo posible, bolsas independientes.

3. Concurso de traslado. Al inicio de la campaña, antes de la provisión de los puestos de trabajo que hayan resultado vacantes, se procederá a realizar un concurso de traslado interno para el personal fijo de la lucha contra incendios, teniendo preferencia para ello el personal contratado a campaña no completa estableciéndose la prioridad de méritos, según el conocimiento del medio geográfico por razón de su residencia y de la experiencia y antigüedad según el tipo de unidad de lucha contra incendios.

Cuando la vacante de un puesto de trabajo posibilite la ampliación del periodo de contratación a campaña completa de alguno de los

integrantes de esa unidad, se procederá automáticamente en orden a su antigüedad en la lucha contra incendios.

4. La Administración podrá trasladar al personal, dentro de la misma categoría y ubicación del puesto, mediante pruebas que establezcan la optimización del desempeño de funciones de acuerdo con el estado físico.

5. Ascensos. Como consecuencia de las peculiaridades del trabajo de la prevención y extinción de incendios, producida una vacante, una vez finalizada la campaña, ésta se ofertará a turno de ascenso entre el personal fijo de categoría inferior para el que deberán cumplir los requisitos y/o superar las pruebas específicas necesarias.

6. Permutas. Se podrá autorizar permutas de destino entre los trabajadores que pertenezcan a la misma categoría profesional. Será solicitada y resuelta antes de iniciar la campaña.

ARTICULO 7: Incorporación.

Con anterioridad al inicio de la campaña, dadas las características del trabajo de este personal, la Administración podrá realizar, con la mayor antelación posible, un reconocimiento médico psico-físico, con objeto de determinar la idoneidad para el desempeño del puesto de trabajo.

En el supuesto de que el trabajador no se incorporase al ser llamado al inicio de la campaña y no comunicase en el plazo de quince días las razones por escrito, se entenderá como baja voluntaria, quedando extinguido sin más trámite su contrato de trabajo y consecuentemente la relación laboral con la Administración, comunicándose previamente este hecho a las Centrales Sindicales.

ARTICULO 8: Jornada de trabajo.

La jornada de trabajo será la misma que se establezca para el personal laboral en cómputo anual, si bien por necesidades del servicio, el personal al que afecta el presente Reglamento podrá ser requerido para prestar sus servicios fuera de la jornada laboral establecida.

De este modo, tendrá la consideración de horas extraordinarias cualquier exceso que se realice sobre la parte del total anual (1.685 horas), que proporcionalmente corresponda al periodo de contratación. Las horas extraordinarias serán compensadas en tiempo libre al 200% de su cuantía y preferentemente fuera de la época de peligro alto.

Por las Consejerías competentes se elaborará un calendario de trabajo conforme a lo establecido en el Convenio Colectivo a este respecto.

ARTICULO 9: Horario de trabajo.

Se entiende que el horario se inicia una vez que el trabajador se incorpora a la cuadrilla en el lugar de reunión previsto al efecto o a la unidad correspondiente.

Con carácter general el horario para las cuadrillas de retén será de 6 horas y 15 minutos.

Los conductores y los ayudantes de los vehículos contra incendios, realizarán un horario de 10 horas y 40 minutos, estableciéndose los calendarios precisos al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la jornada de trabajo.

Tanto para unos como para otros, estos horarios podrán variarse de acuerdo con el Agente Forestal de Guardia, por el Coordinador de Zona y con la autorización del Mando Unico.

La vigilancia de incendios será continua durante las 24 horas, para lo cual será necesario que vigilantes y emisoristas realicen tres turnos de 8 horas, pudiéndose establecer excepciones a la cobertura diaria si las condiciones de riesgo así lo permiten. Este esquema podrá ser modificado de la misma manera que para los retenes y conductores. En todo caso, se evitará la vigilancia prolongada (mayor de doce horas).

El horario de los mecánicos vendrá determinado por las necesidades del servicio, ateniéndose, en lo posible, a lo dispuesto en el Convenio Colectivo. El inicio de la jornada de retenes y conductores variará a lo largo de la campaña en función de las condiciones de riesgo y complementariedad de las diferentes unidades y será decidido por el Coordinador de Zona con la autorización del Mando Unico.

El descanso semanal será de un día y medio, pudiéndose modificar por el Coordinador de Zona con la autorización del Mando Unico, en función del número de miembros de la unidad.

ARTICULO 10: Domingos y festivos.

La jornada de trabajo del personal de prevención y extinción de incendios incluirá el servicio en domingos y festivos, El personal que desarrolle su trabajo durante más de doce domingos o festivos será compensado, de forma individualizada, con un día de descanso por cada domingo o festivo trabajado de más, preferentemente fuera de la época de peligro alto.

ARTICULO 11: Disponibilidad.

Al personal de la campaña de prevención y extinción de incendios, salvo a los vigilantes y emisoristas que trabajan a turnos y en los que dadas las características de su trabajo no es preciso, se le exigirá disponibilidad fuera de la jornada normal de trabajo.

La disponibilidad supone estar localizable siempre fuera del horario habitual de trabajo, de manera que en menos de 30 minutos, desde que la caseta, torre de vigilancia o central de comunicaciones dé el aviso de movilización de su unidad, se esté dispuesto en el punto de encuentro y preparado para acudir al incendio.

La disponibilidad obliga a poner en conocimiento del Jefe del Retén la forma y lugar de localización en todo momento, de manera que éste conozca siempre el modo de localizar al personal.

ARTICULO 12: Manutención y desplazamientos.

Cuando sea necesario reforzar el esfuerzo del personal que desarrolle su trabajo en otras zonas, la Administración procurará su avituallamiento y los medios de transporte que correspondan para su traslado, sin que este desplazamiento suponga al trabajador ningún derecho a la percepción de dietas u otro tipo de compensación económica.

El traslado hasta el lugar habitual de prestación del servicio será por cuenta del trabajador, salvo que la distancia entre el lugar de ubicación de la unidad de trabajo y la localidad más próxima sea superior a 20 kilómetros, en cuyo caso se abonarán al trabajador los gastos que se generen por este concepto.

ARTICULO 13: Vacaciones.

El período de vacaciones será proporcional al tiempo trabajado y se disfrutará fuera de la época de peligro alto.

ARTICULO 14: Permisos y licencias.

Los permisos por asuntos particulares serán los establecidos en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura en proporción al tiempo trabajado y supeditados siempre a las necesidades del servicio, no pudiéndose disfrutar hasta que la autorización correspondiente obre en poder del interesado.

ARTICULO 15: Formación.

Con el fin de profesionalizar la lucha contra los incendios forestales, la Administración organizará cursos específicos de formación y perfeccionamiento para el personal dedicado a tareas de prevención y de extinción de incendios de carácter obligatorio que, generalmente, se realizarán con carácter previo a la época de peligro alto.

ARTICULO 16: Régimen disciplinario.

El personal destinado a la prevención y extinción de incendios podrá ser sancionado en los casos de incumplimiento de sus obligaciones, teniendo en cuenta las disposiciones generales del Estatuto

de los Trabajadores y conforme a la graduación de las faltas y sanciones que se fijan en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura. No obstante, podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones específicas que se detallan a continuación:

1. Se considerarán como faltas muy graves, las siguientes:

- a) el incumplimiento de las normas de seguridad en el vuelo.
- b) el retraso y omisión de la alerta en caso de incendio.
- c) consumir, o haber consumido bebidas alcohólicas u otras sustancias que pudieran comprometer la seguridad ajena y propia.
- d) no informar al Coordinador de Zona sobre cualquier cambio en la evolución del incendio.
- e) no ordenar la salida inmediata del retén ante avisos de incendios próximos.
- f) no movilizar a los miembros de la cuadrilla y conductores, ante la existencia de un incendio fuera de horario.
- g) no dirigir las labores de extinción como grupo de primera intervención hasta la incorporación del Agente de Guardia o Coordinador de Zona.
- h) no cumplir las instrucciones que reciba del responsable de la movilización en cuanto a salidas, recorridos y trabajos en extinción.
- i) interferir de forma notoria en el normal funcionamiento de las comunicaciones.
- j) el incumplimiento por segunda vez de alguna de las obligaciones que conlleva la disponibilidad referidas en el artículo 11 del presente Reglamento.

2. Se considerarán como faltas graves, las siguientes:

- a) el continuo retraso en la movilización para acudir a un incendio una vez recibido el aviso.
- b) intervenir sin el equipo de seguridad personal que se le haya facilitado en los incendios.
- c) la impuntualidad producida en tres ocasiones en la incorporación al servicio, cuando suponga éste retraso de su unidad.
- d) Causar intencionadamente daños en los locales, en el material o en los vehículos de los servicios.
- e) no realizar las labores de prevención asignadas.
- f) no realizar tareas de vigilancia en los recorridos por el monte.
- g) no participar en las clases en los cursos específicos de formación de carácter obligatorio.
- h) no actuar de enlace en las comunicaciones que lo requieran.
- i) no recibir y transmitir los partes de novedades.

j) no mantener escucha permanente.

k) no servir de interlocutor entre retenes y Agentes o Coordinadores.

l) no cuidar que los vehículos estén en buenas condiciones de uso.

m) no realizar las comprobaciones necesarias al efectuar los relevos.

n) no comprobar el equipo de aspiración e impulsión y cuidar del material de extinción (mangueras, lanzas, extintores, etc.)

o) el incumplimiento por primera vez de las obligaciones que conlleva la disponibilidad referidas en el artículo 11 del presente Reglamento.

p) no conducir el vehículo que constituye el transporte del retén cuando, en ausencia del jefe de retén, o en su defecto, así lo disponga el Agente o Coordinador.

q) no suplir al jefe de retén en ausencia de éste.

3. Se considerarán como faltas leves, las siguientes:

a) presentarse al trabajo sin el equipo de seguridad personal que se le haya facilitado.

b) no cumplimentar el Libro Diario (emisorista).

c) no cumplimentar el Parte de Intervención para cada incendio (emisorista).

d) no comunicar al Agente de Guardia, directamente o a través de una torre de vigilancia cualquier desplazamiento que realice el retén durante el horario de trabajo.

e) no controlar la incorporación al trabajo de todos los miembros de la cuadrilla, exigiendo puntualidad (Jefe de Retén).

f) no cumplimentar el cuaderno de control de servicio o hacerlo incorrectamente de manera intencionada.

g) no realizar los trabajos de mantenimiento de las bases que les sean asignados por el Coordinador de Zona o Agente de Guardia.

ARTICULO 17: Sanciones.

1. Las sanciones que puedan imponerse por la Comisión de las faltas serán las establecidas en el Convenio Colectivo del personal laboral de la Junta de Extremadura.

2. Dichas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

ARTICULO 18: Vestuario y Seguridad Laboral.

La Administración facilitará en cada campaña el vestuario y el equipamiento de seguridad laboral que se considere pertinente y

adecuado según lo que se acuerde en el seno de la Mesa Técnica de Incendios.

DISPOSICION ADICIONAL: Mesa Técnica de Incendios.

La Mesa Técnica de Incendios será el órgano competente para la negociación de las condiciones de trabajo del personal contratado para la prevención y extinción de incendios.

DISPOSICION FINAL: Inventario de medios y recursos.

Anualmente, el Decreto del Plan INFOEX desarrollará el inventario de medios y recursos de cada campaña, incluyendo la distribución geográfica y composición numérica de las diferentes unidades.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 20 de mayo de 1997, por la que se convoca la concesión de ayudas en materia de cursos de reciclaje y formación profesional ocupacional continua de la población activa de esta Comunidad Autónoma correspondientes al ejercicio 1997 y cofinanciadas por el Fondo Social Europeo.

El III Plan de Empleo e Industria para Extremadura, consensado con los Agentes Económicos y Sociales de la Comunidad Autónoma y la FEMPEX, marca unas directrices de actuación sobre el mercado de trabajo con el objetivo final de luchar contra el desempleo y favorecer la generación de puestos de trabajo.

El Decreto 21/1997, de 4 de febrero, ha establecido las líneas básicas para la puesta en marcha de un régimen de ayudas destinadas a promover el reciclaje y la formación ocupacional continua de la población activa de la región, con el objetivo de facilitar el desarrollo profesional de los trabajadores ocupados, que contribuya a la mejora de la competitividad de las Pymes extremeñas.

Conforme a lo establecido en el art. 9.º del citado Decreto, debe efectuarse una convocatoria en la que se determinen las condiciones de las acciones formativas y el acceso a las ayudas correspondientes para el ejercicio 1997.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1997, figuran en la aplicación 10.05.322A.640 Código proyecto 97 6105 05, las dotaciones presupuestarias suficientes para los fines pretendidos.

Por lo expuesto, en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispues-

to en la Disposición Final Primera del Decreto 21/1997, de 4 de febrero, así como en el artículo 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tengo a bien disponer la publicación de la presente Orden en los siguientes términos:

ARTICULO 1.—Objeto

1.—Mediante la presente Orden la Consejería de Economía, Industria y Hacienda, convoca la concesión de ayudas para financiar planes de formación continua y de reciclaje del personal al servicio de las empresas extremeñas correspondientes al ejercicio 1997, y se desarrollan las normas contenidas en el Decreto 21/1997, de 4 de febrero, conforme a lo estipulado en la Disposición Final Primera del mismo.

ARTICULO 2.—Beneficiarios, promotores y destinatarios de las acciones formativas

Para la regulación de estas materias se estará a lo contenido en el Decreto 21/1997, de 4 de febrero.

ARTICULO 3.—Conceptos subvencionables

Tendrán la consideración de gastos elegibles:

- Profesorado: Salarios y Seguridad Social o en su caso honorarios profesionales y gastos de desplazamientos, estancia y manutención. Se establece un máximo de 5.000 Ptas./hora. No obstante, en caso de necesidad de especialización del profesorado se establece un máximo de 10.000 Ptas./hora.
- Participantes: Dieta para compensar los gastos ocasionados en los desplazamientos, estancia y manutención. Estableciéndose un máximo de 3.000 Ptas./día.
- Consumos: material consumible, material didáctico y alquiler equipos didácticos.
- Gastos de coordinación de la actividad: Se establece en una cantidad máxima de 1.500 Ptas./hora/curso.
- Otros costes directamente asociados al desarrollo de las acciones a excepción de gastos bancarios, otros gastos financieros, comisiones e indemnizaciones extras acordadas con el personal, y compra de equipos y construcciones amortizables.
- Asimismo se podrá considerar como gasto elegible la valoración que para la empresa suponga el lucro cesante motivado por la participación de los trabajadores en las acciones formativas cuando éstas se desarrollen dentro de la jornada laboral en una cuantía equivalente a sus salarios incluida la Seguridad Social, y el valor de mercado que suponga la utilización de bienes o personal propios de la empresa en la acción formativa.